

**ANEXO III****CATEGORÍAS DEL REGISTRO DE EMPRESAS Y ASESORES****01.- COMERCIO EXPENDEDOR**

Comprende a todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la venta directa al productor y a las que realizan las operaciones de distribución y/o entrega a cualquier título, a un productor o a otros comercios y/o empresas, sus sucursales y/o representantes en el territorio provincial de los productos a los que se refiere el Art. 1º de la Ley Provincial N° 4.495/90.

02.- COMERCIO EXPENDEDOR CON ANEXO DE OTROS RUBROS

Comprende a todas las personas físicas o jurídicas definidas en la Categoría 1, las que comercialicen además otro tipo de productos: Semillas, plantines, herramientas, insumos para riego, etc.

03.- IMPORTADOR/EXPORTADOR

Comprende a todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la importación o exportación de los productos mencionados en el Art. 1º de la Ley Provincial N° 4.495/90.

04.- FABRICANTE/FORMULADOR

Comprende a todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la fabricación o formulación de los productos mencionados en el Art. 1º de la Ley Provincial N° 4.495/90. Deberá atenerse a la normativa vigente para desarrollar dicha actividad.

05.- EMPRESA APLICADORA AEREA CON PROVISION DE INSUMOS

Comprende a todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la aplicación aérea de productos mencionados en el Art. 1º de la Ley Provincial N° 4.495/90 y que proveen los insumos utilizados.

06.- EMPRESA APLICADORA AEREA SIN PROVISION DE INSUMOS

Comprende a todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la aplicación aérea de productos mencionados en el Art. 1º de la Ley Provincial N° 4.495/90, y que no proveen los insumos utilizados.

07.- EMPRESA APLICADORA TERRESTRES CON PROVISION DE INSUMOS

Comprende a todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la aplicación terrestre de los productos que refiere el Art. 1º de la Ley Provincial N° 4.495/90; y que proveen los insumos utilizados.

08.- EMPRESA APLICADORA TERRESTRE SIN PROVISION DE INSUMOS

Comprende a todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la aplicación terrestre de los productos que refiere el Art. 1º de la Ley Provincial N° 4.495/90, y que no proveen los insumos utilizados.

09.- EMPRESA TRANSPORTADORA/DISTRIBUIDORA

Comprende a todas las personas físicas o jurídicas que poseen transporte / distribución de productos mencionados en el Art. 1º de la Ley Provincial N° 4.495/90. Además deberá ajustarse a la normativa vigente en materia de transporte de carga de este tipo de sustancia.

10.- GALPON DE ALMACENAMIENTO

Comprende a todas las personas físicas o jurídicas que poseen galpón de almacenamiento de los productos mencionados en el Art. 1º de la Ley Provincial N° 4.495/90 destinado a depositar en forma exclusiva y permanente productos agroquímicos, cuyos volúmenes de almacenamiento implican un riesgo ambiental y personal por el cual deben reunir las condiciones de seguridad mínimas establecidas en la Resol. 217/11 y/o la/s que en un futuro la reemplace.

11.- CATEGORIAS DE ASESORES

- A. ASESOR TECNICO:** Comprende a los profesionales referidos en el art. 7º de la Ley N° 4495/90, que se dediquen al Asesoramiento Técnico de empresas de expendio o aplicación de los productos mencionados en el art. 1 de la Ley 4495/90, que deben velar por el cumplimiento de las normas



mínimas de seguridad de depósito y las que rigen para la comercialización y seguridad dentro del local comercial. Estos profesionales no se encuentran autorizados a emitir receta fitosanitaria.

- B. ASESOR FITOSANITARIO:** Comprende a los profesionales autorizados a emitir Receta Fitosanitaria para las acciones de terapéutica vegetal, de acuerdo a lo establecido en el art. 10 de la Ley N° 4495/90. Tienen como actividad habitual el asesoramiento en prácticas de incumbencia al Título de Grado de la Carrera correspondiente, debiendo cumplir con los requisitos establecidos para el ASESOR TÉCNICO, y además, el curso habilitante de ASESOR FITOSANITARIO.

12.- CÁMARAS DE FUMIGACIÓN

Comprende a todas las personas físicas o jurídicas que poseen cámaras de tratamiento de productos agrícolas con productos fumígenos para control de plagas cuarentenarias y/o almacenaje durante post cosecha. La inscripción en el Registro no confiere habilitación (Disposición N° 19/14)

13.- CÁMARAS DE FRIO

Comprende a todas las personas físicas o jurídicas que poseen cámaras de frío con el objetivo de realizar un tratamiento térmico de los productos obtenidos de las producciones agrícolas de acuerdo a las normativas vigentes y para cumplir con las exigencias sanitarias de regiones y/o países respecto de plagas cuarentenarias. La inscripción en el Registro no confiere habilitación. (Disposición N° 49/14)